

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-01032-00
DEMANDANTE: ISAAC BOLIVAR BOJACA
DEMANDADO: CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular

Para todos los efectos, se agrega lo dicho por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada dentro de este proceso. Sin embargo, se advierte que el proceso de la referencia finalizó desde el 01 de febrero de 2018, y se encuentra archivado en la Caja 522 de 2019 Caja 32 año 2022, de acuerdo con el informe secretarial visible a folios precedentes. Comuníquese esta decisión al Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En todo caso, se advierte que el proceso será desarchivado, si el interesado así lo solicita.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 11001400300620130015100
DEMANDANTE: SERVICIOS DE CONTROL Y SEGURIDAD
LTDA SERCOS
DEMANDADO: POLICLINICO EJESALUD S.A.S.
Ejecutivo Singular

El oficio No. OCCES23-GB2484 proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de esta Urbe, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada para este asunto. Sin embargo, comoquiera que el proceso no aparece ni siquiera archivado, la parte interesada deberá acreditar el registro vigente de la medida decretada por este despacho, a fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General, toda vez, que se desconoce si los bienes de la demandada fueron afectados con alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: Sin radicado
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
COMBISER S.A.
DEMANDADO: HERNANDEZ GUSTAVO
Levantamiento de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40220973, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad del demandado HERNANDEZ GUSTAVO, a órdenes del Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá, el día 27 de febrero de 2002.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore y fije el **AVISO** en los términos de la norma en mención. Fíjese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2000-01310-00
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: SANDRA MARCELA ALDANA QUIROGA
Ejecutivo Singular

Para todos los efectos, se agrega lo dicho por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada dentro de este proceso. Sin embargo, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra archivado en la Caja 003-2015, de acuerdo con el informe secretarial visible a folios precedentes. Comuníquese esta decisión al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En todo caso, se advierte que el proceso será desarchivado, si el interesado así lo solicita.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00047-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: YADIR ALEXANDER TORO
Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

De conformidad con el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.-COMPLEMENTE** los hechos de la demanda en el sentido de precisar el valor de la renta mensual para enero de 2024, a fin de determinar la cuantía del asunto, al tenor de lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso. (núm. 5° art. 84 C.G.P.)
- 2.- COMPLEMENTE** los hechos de la demanda en el sentido de discriminar los cánones de arrendamiento adeudados por el locatario a la fecha de presentación de la demanda, especificando el valor exacto de los mismos y de aquellos que se siguen causando hasta la finalización del contrato de leasing o arrendamiento financiero.
- 3.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	110014003006-2024-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS JAVIER RODRIGUEZ SAMBONI

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- ACLARAR el escrito de demanda en el sentido de precisar lo que pretende, esto es, si es obtener la aprehensión y entrega del vehículo de placa JUZ-106 debido a la garantía mobiliaria que pesa a favor de la demandante o la adjudicación o realización especial de la garantía real o la efectividad de la garantía real, al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 82, en consonancia con el artículo 88 del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a la primera opción, la demandante deberá ACREDITAR la notificación previa efectuada a la garante, en los términos y para los fines previstos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en la cual se solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria, enunciada en el numeral 6.7 del acápite de pruebas. (Núm. 5° art. 84 C.G.P.).

3.- En cuanto a la segunda opción, la demandante deberá ALLEGAR título ejecutivo que preste mérito a favor de la demandante y en contra del deudor, al tenor de lo previsto en el artículo 422 *ibídem*, así como la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

4.- En cuanto a la tercera opción, la demandante deberá ALLEGAR título ejecutivo que preste mérito a favor de la demandante y en contra del deudor, al tenor de lo previsto en el artículo 422 *ibídem*. Asimismo, si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos *instalamentos*, en la demanda se deberá discriminar el valor de las cuotas en mora y el capital acelerado.

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00019-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSWAL DANIEL CRUZ SORIANO

Ejecutivo Singular

Comoquiera que la misma reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OSWAL DANIEL CRUZ SORIANO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 79828634.

Por la suma de **\$80.277.773, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$17.594.726, 00 M/CTE., por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ,** como apoderada de **AECSA S.A.S.** quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00021-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA SANCHEZ ZAMBRANO
Ejecutivo Singular

Comoquiera que la misma reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIA ANGELICA SANCHEZ ZAMBRANO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 52477103.

Por la suma de **\$62.007.865, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.749.728, 00 M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00025-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SERGIO DAVID LAVERDE VARGAS
Ejecutivo Singular

Comoquiera que la misma reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SERGIO DAVID LAVERDE VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1016004947.

Por la suma de **\$75.639.194, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$13.435.972, 00 M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ,** como apoderada de **AECSA S.A.S.** quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00033-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JULIAN DAVID LOZANO MUR

Ejecutivo Singular

Comoquiera que la misma reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JULIAN DAVID LOZANO MUR** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1022386738.

Por la suma de **\$93.817.476, oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$5.707.332, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ,** como apoderada de **AECSA S.A.S.** quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MAURICIO OROZCO PEÑA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO de MENOR cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra MAURICIO OROZCO PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 08603010001814.

1.1. Por la suma de \$6'760.673, oo M/CTE., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS [Ver cuadro], junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$334.285.00	05 de JULIO 2022
2	\$338.801.00	05 de AGOSTO 2022

3	\$343.380.00	05 de SEP de 2022
4	\$348.019.00	05 de OCT de 2022
5	\$352.723.00	05 de NOV de 2022
6	\$357.489,00	05 de DIC de 2022
7	\$362.320,00	05 de ENERO de 2023
8	\$367.216,00	05 de FEB de 2023
9	\$372.178,00	05 de MARZO de 2023
10	\$377.207,00	05 de ABRIL de 2023
11	\$382.204,00	05 de MAYO de 2023
12	\$387.469,00	05 de JUNIO de 2023
13	\$392.706,00	05 de JULIO de 2023
14	\$398.013,00	05 de AGOSTO de 2023
15	\$403.390,00	05 de SEP de 2023
16	\$408.842,00	05 de OCT de 2023
17	\$414.366,00	05 de NOV de 2023
18	\$419.965,00	05 de DIC de 2023
TOTAL	\$6.760.673.00	

1.2. Por la suma de **\$14.383.168, 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo respectos de las cuotas en mora anteriormente descritas.

1.3. Por la suma de **\$58'659.292, 00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Se **RECONOCE** personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00049-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ FORIGUA

DEMANDADO: DIANA DEL PILAR GALAN PULIDO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **MARTHA CECILIA MARTINEZ FORIGUA** y en contra de **DIANA DEL PILAR GALAN PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 181012617.

Por la suma de **\$50'000.000, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 29 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total¹.

¹ Artículo 1579 del Código Civil Colombiano. Subrogación. El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

deuda. Si el negocio para el cual ha sido contraída la obligación solidaria, concernía solamente a alguno o algunos de los deudores solidarios, serán estos responsables entre sí, según las partes o cuotas que le correspondan en la deuda, y los otros codeudores serán considerados como fiadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

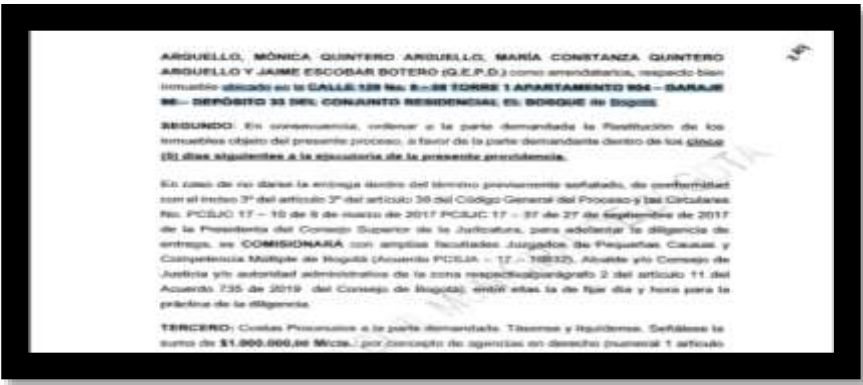
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-01217-00
DEMANDANTE: INVERSIONES EJAD & CIA S EN C
DEMANDADO: CARLOS ROBERTO QUINTERO
ARGUELLO, MÓNICA QUINTERO
ARGUELLO, MARÍA CONSTANZA
QUINTERO ARGUELLO y JAIME
ESCOBAR BOTERO

Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Teniendo en cuenta que mediante providencia de 19 de marzo de 2019 se dio por terminado el contrato de arrendamiento objeto del proceso y a la fecha la parte demandada no ha acreditado la entrega del inmueble ubicado en la CALLE 129 No. 8-08 TORRE 1 APARTAMENTO 904 - GARAJE 96 - DEPOSITO 33 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE BOGOTA, a más que el demandado CARLOS ROBERTO QUINTERO ARGUELLO tampoco acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, para ser oído dentro del presente asunto, se RECHAZA DE PLANO la solicitud que antecede.



En consecuencia, se REQUIERE a la totalidad de la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por

estado, proceda a acreditar la entrega del inmueble objeto de restitución, so PENA de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por desacato a la orden judicial que ordenó restituir el inmueble.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2024-00045- 00
DEMANDANTE: MARLENE CAMELO CARDENAS
DEMANDADA: GONZALO RUEDA PEÑA y ELIZABETH TELLO
Ejecutivo Singular

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue el pago de la suma de **\$33.756.499. 00**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la

MÍNIMA CUANTÍA - (\$52'000.000,00 M/CTE) vigente para el año 2024, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00230-00

SOLICITANTE: GERMAN ENRIQUE MADERO PEREZ

Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante

El Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia-Corporación Corpoaméricas, pretende que este Despacho resuelva un conflicto en cuanto al cumplimiento del acuerdo celebrado dentro del procedimiento de negociación de deudas del señor GERMAN ENRIQUE MADERO PEREZ, sin embargo, no se cumplen con los presupuestos del artículo 560 del Código General del Proceso para acudir a la autoridad jurisdiccional.

Al respecto, recuérdese que el artículo 560 del Código General del Proceso prevé el trámite que debe seguirse cuando se presenta el incumplimiento del acuerdo, así:

*“Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud **el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago**, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación,

se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.”

En este punto, es claro que la norma extractada establece que lo primero que se debe hacer en caso de incumplimiento del acuerdo es citar a audiencia, la cual debe ser conocida por el conciliador, y sólo en caso de que, en esa oportunidad no se concilien las diferencias, se enviará el expediente al juez competente.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia-Corporación Corpoaméricas no llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, sino que, en cuanto recibió la manifestación del deudor indicando que sí dio cumplimiento al mismo, canceló la diligencia y luego de correr traslado de un par de escritos, envió la solicitud a este Despacho. Es de suma importancia hacer énfasis en que el conciliador no sólo obra como un receptor de las manifestaciones de las partes, sino que tiene el deber de actuar como tercero imparcial, propiciando el dialogo y las fórmulas de arreglo, para que de manera pacífica se solucionen las controversias sin necesidad de acudir a la instancia jurisdiccional. Por esto, considera el Despacho que aun cuando el deudor se opuso al incumplimiento que le fue endilgado, no es dable omitir la etapa conciliatoria, ya que existe la posibilidad de que, en desarrollo de la audiencia y dando oportunidad a un dialogo con la buena intervención del conciliador, se pueda solucionar el conflicto, sin necesidad de acudir al juez.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se devolverá el expediente al Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia-Corporación Corpoaméricas para que actúe en estricto cumplimiento del artículo 560 del Código General del Proceso, y realice la audiencia establecida en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** la solicitud al Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia-Corporación Corpoaméricas, para que actúe en estricto cumplimiento del artículo 560 del Código General del Proceso, y realice la audiencia establecida en dicha norma.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00034-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: ROSALBA IBARRA DE CASTILLO
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse notificado efectivamente a la señora **ROSALBA IBARRA DE CASTILLO** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, al correo electrónico que aparece en el Registro de Garantías Mobiliarias, con por lo menos 5 días de anterioridad a la presentación de la demanda, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015. Ello en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00040-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: KARINA PATRICIA PEREZ GOMEZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse notificado efectivamente a la señora **KARINA PATRICIA PEREZ GOMEZ** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, al correo electrónico que aparece en el Registro de Garantías Mobiliarias, con por lo menos 5 días de anterioridad a la presentación de la demanda, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015. Ello en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00056-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. BIC
DEMANDADO: AGUILAR HERNANDEZ MARCO GUILLERMO
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse notificado efectivamente al señor **AGUILAR HERNANDEZ MARCO GUILLERMO** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, al correo electrónico que aparece en el Registro de Garantías Mobiliarias, con por lo menos 5 días de anterioridad a la presentación de la demanda, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015. Ello en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/12/2023	31/12/2023	30	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 49.341.000,00	\$ 49.341.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.293.799,46	\$ 1.293.799,46	\$ 0,00	\$ 50.634.799,46
01/01/2024	24/01/2024	24	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 49.341.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 973.560,55	\$ 2.267.360,02	\$ 0,00	\$ 51.608.360,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 49.341.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 49.341.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.267.360,02
Total a Pagar	\$ 51.608.360,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.608.360,02

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00012-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TAYS ANTONIA LEIVA DAZA
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra TAYS ANTONIA LEIVA DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01589628771073 / 01585009038936

1.1. Por la cantidad de \$98.027.160 M/CTE, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$6.079.926 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y no pagados, incorporados en el título ejecutivo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00016-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL AUGUSTO BECERRA NOVOA
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **RAUL AUGUSTO BECERRA NOVOA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9600265312 / 5011616051

1.1. Por la cantidad de **\$71.855.357 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.022.288 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, incorporados en el título ejecutivo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00022-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES OTAVO GRISALES
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRES OTAVO GRISALES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187601589627968795

1.1. Por la cantidad de **\$68.523.409,33 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 12 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$3.379.030,01 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo, causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAIME ANDRADE ARIAS
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARLOS JAIME ANDRADE ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3P662151

1.1. Por la cantidad de **\$58.658.322 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 16 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$3.915.191 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo, causados desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00030-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILVER ALFREDO ROJAS CARDENAS

Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **WILVER ALFREDO ROJAS CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9623972965 / 5000630559

1.1. Por la cantidad de **\$130.385.093 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.144.153 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00038-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KAREN LORENA TORRES GARNICA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **KAREN LORENA TORRES GARNICA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 15073723

Por la suma **\$103.669.475,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido. Se aclara que la togada actúa como abogada de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., sociedad apoderada de la demandante (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00044-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JIMENEZ MEDINA ELIDA SOHADT
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JIMENEZ MEDINA ELIDA SOHADT, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1118547043

1.1. Por la cantidad de \$109.450.897 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$7.027.347 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y no pagados, incorporados en el título ejecutivo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00032-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANCHEZ CRUZ ANDRES JULIAN
Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$41.442.011 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE),

conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00062-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA MARTINEZ
Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$13.638.544,08 M/CTE** (incluidos los intereses moratorios), suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin

tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado antes, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2024-00041- 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADA: JOSE LUIS CAMACHO LOTERO

Ejecutivo Singular

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue el pago de la suma de **\$51.608.360. 02, M/CTE.**, advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la **MÍNIMA CUANTÍA - (\$52'000.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2024, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.¹

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

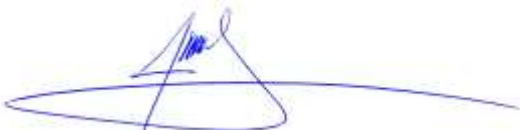
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Se anexa liquidación de crédito hasta la presentación de la demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00028-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NICOLAS ALVAREZ BENAVIDES
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NICOLAS ALVAREZ BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1128327269

1.1. Por la cantidad de **\$70.976.224 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.783.322 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo, causados desde el 05 de junio de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00054-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEISSON FERNANDO HERNANDEZ PALACIOS
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JEISSON FERNANDO HERNANDEZ PALACIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 601589623366499

1.1. Por la cantidad de **\$58.671.126,01 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$3.889.237,4 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados, incorporados en el título ejecutivo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00046-00
DEMANDANTE: DESCONOCIDO
DEMANDADO: DESCONOCIDO

Previo a calificar la demanda, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el escrito de la demanda, ya que no se aportó y, por tanto, no es posible verificar si se cumplen los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y demás normas especiales, dependiendo del proceso que se trate. Para ello, se le concede el término de tres (3) días al interesado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01263-00
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA CARDONA GONZALEZ
DEMANDADO: MARÍA ODILIA MARQUEZ DE NEUTA y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal – Declaración de Pertenencia

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE**:

- PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia.
- SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.
- TERCERO:** Oficiese al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).
- CUARTO:** Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01050-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LADY PAOLA MARTÍNEZ NARVAEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIAS.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LADY PAOLA MARTÍNEZ NARVAEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 31 de octubre de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **LADY PAOLA MARTÍNEZ NARVAEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por

la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LADY PAOLA MARTÍNEZ NARVAEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01044-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL APONTE
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agregan al plenario las comunicaciones remitidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. La información contenida en dichas comunicaciones se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01009-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO LAMBY PEREZ
Ejecutivo Singular

Se ACEPTA la RENUNCIA que del poder hace el abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 006 Aporta Renuncia Poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01273-00
DEMANDANTE: MERCEDES SUAREZ PINZON
DEMANDADO: JOSE HERMINSUL PINZON GIL, HUGO
NEFTALI PINZON ESCOBAR y NEFTALI
PINZON PEREZ.

Verbal – Simulación de Contrato de Compraventa

Solicitada medida cautelar y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y s.s. del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada por **MERCEDES SUAREZ PINZON** en contra de **JOSE HERMINSUL PINZON GIL, HUGO NEFTALI PINZON ESCOBAR y NEFTALI PINZON PEREZ.**

Dar al libelo el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** contenido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

2.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante **PRESTAR** caución en la suma de \$15.000.000, oo M/CTE., al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

6.- **RECONOCER** personería al abogado **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00165-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DAVID JULIÁN CAMARGO CARO
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 8 de marzo de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa QJN-33F, medida comunicada mediante oficio No. 0438 de abril 18 de 2022. Ofíciense. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00740-00

ACCIONANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

ACCIONADO: OMAR NELSON BECERRA MENDOZA

Pago directo-Solicitud de Aprehensión

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de tomar nota de la orden de embargo de remanentes emanada del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, debido a que, el trámite de la referencia es un mecanismo especial de ejecución denominado Pago Directo, el cual se encuentra regulado por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. Así las cosas, dentro de este tipo de procedimientos no se profiere una orden de embargo, sino que, las decisiones del Juez están encaminadas a que se materialice la aprehensión del bien objeto de la garantía mobiliaria. Por ello, es que el Despacho no puede atender el embargo de remanentes porque en caso de que el bien sea capturado deberá ser entregado al acreedor garantizado, actuación con la finaliza este tipo de procedimiento. Incluso en un escenario en el que el bien objeto de la garantía sea capturado, empero, el acreedor solicite la terminación del procedimiento, por ejemplo, por el pago de la obligación, no sería posible dejar en manos del Juzgado que decretó el embargo de los remanentes, el bien, por cuanto, lo único que se transferiría sería la captura del bien, ya que, se reitera, dentro del sub-lite no se profiere una orden de embargo, posibilidad que no está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico. Por secretaría comuníquese esta decisión al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otro lado, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 1632 del 30 de julio de 2019, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **TZW-686**.

Por secretaría, líbrense los oficios de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00052-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BERNAL MONTES
Comisión de Entrega

Teniendo en cuenta que según acta de conciliación Nro. 456 del 19 de mayo de 2023, el señor **CARLOS ARTURO BERNAL MONTES**, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la CARRERA 15 No. 28 A - 82 APARTAMENTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, se comprometió con **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.** como arrendadora, a hacer efectiva la entrega de este, sin que hubiese dado cumplimiento a dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Despacho,

RESUELVE

RESUELVE: ADMITIR la solicitud de entrega presentada por **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, en contra de **CARLOS ARTURO BERNAL MONTES**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJC17-10832 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con en el artículo 38 del Código General del Proceso, para la diligencia de entrega del inmueble se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, para que se efectúe la entrega del

inmueble ubicado en la CARRERA 15 No. 28 A - 82 APARTAMENTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, a **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-01153-00
DEMANDANTE: SATURIA DE LAS
MERCEDES ROJAS DE DIAZ, CLARA ISABEL ROJAS URREGO y
MANUEL ALEJANDRO ROJAS URREGO
DEMANDADO: DIEGO ROJAS
FORERO y HENRY WALDO ROJAS URREGO
Verbal – Acción de Dominio.

En atención a la petición que antecede¹, por ser procedente, se ordena el desglose de la póliza de seguros prestada por la parte demandante, a favor del tomador, con la respectiva del estado del proceso. Si es del caso, levántase la inscripción de la demanda que recae sobre el predio objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Folio 96. Archivo 001 Cuaderno Principal11001400300620160115300_C1.PDF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00995-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BRAYAN JESUS SANCHEZ NIETO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **BRAYAN JESUS SANCHEZ NIETO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **10 de octubre de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Archivo 007 Memorial Notificación Personal artículo 8º Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BRAYAN JESUS SANCHEZ NIETO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **10 de octubre de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01244-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUZMAN REINERIO CHACON AMAYA
Ejecutivo-Adjudicación Especial de la garantía real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 467 y 468 del Código General del Proceso, y artículos 12 y 61 de la Ley 1676 de 2016, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUZMAN REINERIO CHACON AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

Formulario de Registro de ejecución-Folio electrónico 20211124000037700

- 1.1. Por la suma de \$98.218.138 M/CTE por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación No. 00050400000099830, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$22.236.762 M/cte, por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados desde el 06 de enero de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la suma de \$2.376.932 por concepto de intereses de mora, debido a que, estos son incompatibles con los intereses de plazo. En efecto, el acreedor reclama el pago de intereses de plazo y de mora causados en el mismo periodo, esto es, desde el 06 de enero de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda, siendo que, los primeros están permitidos dentro del plazo que tiene el deudor para pagar, mientras que, los segundos surgen una vez se agotó ese plazo. En otras palabras, los intereses moratorios no pueden ser cobrados con anterioridad a la fecha de vencimiento del título, y los intereses de plazo no pueden ser cobrados luego de vencida la obligación, pues su naturaleza es totalmente distinta (artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 1608 del Código Civil). Además, el único evento en el que se permite la simultaneidad de cobro de ambos rubros, no se presenta en este caso (artículo 886 del Código de Comercio).

TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que lo pretendido a través del presente proceso es la **ADJUDICACIÓN** del vehículo de placas **KNK-566** para el pago total de la obligación garantizada bajo los lineamientos del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso. Así mismo que de no formularse oposiciones ni objeciones, se procederá a adjudicar el vehículo a favor del acreedor garantizado, en los términos del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

SEXTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**. Sin embargo, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2016.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas **KNK-566** denunciado como propiedad del demandado, señor **GUZMAN REINERIO CHACON AMAYA**, para los fines del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 467 del Código General del Proceso

Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole las medidas para que la registren en el historial de los automotores y para que envíen certificación sobre la propiedad de este. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre su captura. Oficiese, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00162-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MATTY JULLISA MARTÍNEZ BAUTISTA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, OFICIESE a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0437 del 18 de abril de 2022, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **MDK-29F**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00174-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO JAVIER BÁEZ AMESTY
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, OFICIESE a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0441 del 18 de abril de 2022, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **SXX-92F**. Por secretaría, librese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01351-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GARCÍA ROMERO
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 como cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil¹.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en conjunto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 008 Memorial Cesión Derechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01217-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ESPERANZA PINILLA CORTES
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa STN-73F, medida comunicada mediante oficio No. 0259 de febrero 2 de 2023. Ofíciase

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

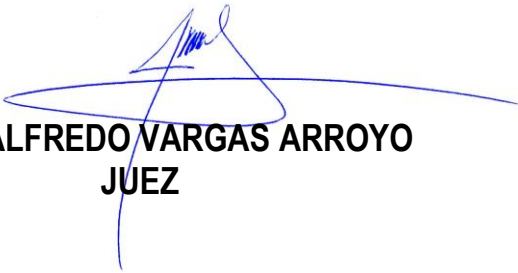
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01217-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ESPERANZA PINILLA CORTES
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa STN-73F, medida comunicada mediante oficio No. 0259 de febrero 2 de 2023. Ofíciase

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M.


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01161-00
DEMANDANTE: ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S.
E.S.P.
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica.

En atención a lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2023 y revisado el escrito de subsanación y anexos, encuentra el despacho que el predio objeto de servidumbre se encuentra avaluado para el año 2023 en la suma de \$20.781.000, oo M/CTE, según se advierte de la copia del impuesto predial unificado allegado por la parte actora.

Si bien es cierto en la demanda inicial se fijó la cuantía del asunto, también es cierto que con ella no se aportó la certificación catastral del predio objeto de servidumbre, en tanto menos, se aportó con el escrito de subsanación, a pesar de haberse solicitado a fin de determinar la competencia del juez, siendo éste el documento idóneo para establecer esta última, en virtud del citado artículo 26 *ibídem*. Sin embargo, con el escrito de subsanación si aportó el impuesto predial unificado del bien objeto de servidumbre, del cual se extrae que el avalúo para el año 2023 es de \$20.781.000, oo M/CTE.

De esta manera y comoquiera que la cuantía en los procesos de servidumbre se fija por el avalúo catastral del predio sirviente, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 26 del Código General del Proceso, el presente asunto es mínima cuantía por ende de única instancia y de conformidad con lo previsto parágrafo único del artículo 17 *ibídem*, es de competencia del juez de pequeñas causas y competencia múltiple.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado antes, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes, y una vez se conozca quien es el juez competente se pondrá a disposición el título consignado a órdenes de este despacho a título de indemnización.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.
- 3.- **PONER** a disposición del juzgado respectivo el título consignado por la demandante por concepto de indemnización. Para ello, el juez competente una vez la demanda sea admitida, deberá informar a la secretaria de este despacho el número del proceso y así efectuar la respectiva conversión del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00783-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JORGE LUIS BEDOYA MONTOYA
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 8 de agosto de 2023 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa DWR-31E, medida comunicada mediante oficio No. 1385 de septiembre 9 de 2023. Oficiése. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00286-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.-RESFIN
S.A.S.
DEMANDADO: YANERY CECILIA BROCHERO ACOSTA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0565 del 03 de mayo de 2022, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **QKZ-53F**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00906-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 01329 del 20 de octubre de 2022, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **VMH-98F**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01006-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JHON FREDY SUÁREZ SILVA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0030 del 11 de enero de 2023, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **WNV-37E**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01238-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR JOSÉ REY JAIMES
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0237 del 27 de enero de 2023, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **UPR-41F**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01102-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RICAURTE GONZALEZ FLOREZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RICAURTE GONZALEZ FLOREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 15 de noviembre de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **RICAURTE GONZALEZ FLOREZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la

apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RICAUURTE GONZALEZ FLOREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	110014003006-2019-00960-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	ANDRÉS CAMILO LIZARAZO PARADA
Verbal	

Se agrega al plenario la comunicación remitida por la **POLICÍA NACIONAL**, por medio de la cual deja a disposición de este Despacho el vehículo identificado con placas IMQ-205. Dicha información se pone en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00051-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: OBER MARTINEZ RAMIREZ e IVONNE
VIVIANA SANCHEZ GUTIERREZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **OBER MARTINEZ RAMIREZ e IVONNE VIVIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 24034106.

Por la suma de **\$74'372.205, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00277-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN ALEJANDRO RAMOS CALDERON
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 4 de abril de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto la motocicleta de placa SXT-82F, medida comunicada mediante oficio No. 0554 de mayo 2 de 2022. Oficiése Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00421-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO ESCOBAR PEÑALOZA
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 17 de mayo de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa OGK-94F, medida comunicada mediante oficio No. 0738 de junio 2 de 2022. Ofíciase

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01209-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: RUBEN DARIO TOBAR VALDES
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa DCD-61E, medida comunicada mediante oficio No. 0258 de febrero 2 de 2023. Ofíciase

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00327-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MICHAEL JAIR ACERO PUENTES
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía

Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 25 de abril de 2023 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa VNN-83F, medida comunicada mediante oficio No. 0842 de mayo 17 de 2023. Oficiese

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00675-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LOPEZ BELTRÁN
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 13 de julio de 2023 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa URJ-23F, medida comunicada mediante oficio No. 1235 de julio 25 de 2023. Oficiese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01010-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: SILVANA CATALINA RODRÍGUEZ GONZALEZ
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de la secretaría y a costa del interesado.

CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la demandada de los dineros que se hayan consignado a órdenes de este Despacho, los cuales ascienden a la suma de \$4.258.645 m/cte (archivo No. 009 del C001 del expediente digital). Para ello, la demandada deberá aportar certificación bancaria en la que conste el número y tipo de cuenta a la que desea que se abone el dinero.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01230-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: NICOLAS BONILLA TELLEZ
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, OFICIESE a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0260 del 02 de febrero de 2023, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **RDV-05F**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00814-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: NICOLAS VARGAS RODRÍGUEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NICOLAS VARGAS RODRÍGUEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 15 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **NICOLAS VARGAS RODRÍGUEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan las constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NICOLAS VARGAS RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$3.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00454-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: OCTAVIO JOSÉ AMÉZQUITA VELÁSQUEZ
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin de que informe cuál es el estado actual de la orden de aprehensión del vehículo de placas MCC-29F, comunicada mediante oficio No. 0994 del 14 de junio de 2023, radicado en sus dependencias el día 04 de julio de 2023. Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

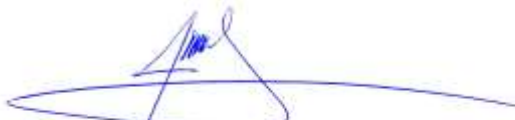
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00872-00
DEMANDANTE: SANDRA GABRIELA CAMARGO MONTOYA,
ANDREA MILENA CAMARGO MONTOYA y
CAMILO ERNESTO CAMARGO MONTOYA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ALMANZA MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta lo dicho por Bancolombia (archivos No. 007 a 009 del C2 del expediente digital). Frente a la comunicación de Davivienda debe decirse que el oficio que comunicó la medida cautelar se encuentra debidamente firmado por la secretaria de este Despacho, razón por la que no hay lugar a complementar el oficio. Sin embargo, a fin de que la entidad financiera practique la medida cautelar, por secretaria, ofíciase nuevamente a **DAVIVIENDA S.A.** aclarando que el oficio No. 1690 de 24 de octubre de 2023 está firmado de manera digital, y adjúntese tal oficio, más la providencia del 10 de octubre de 2023. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, por secretaría corrija el oficio No. 1691 de 24 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada corresponde al embargo del vehículo, y líbrese el oficio correspondiente, al tenor de lo dicho en el auto del 10 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	110014003006-2023-00826-00
DEMANDANTE:	A&M SINERGIA S.A.S.
DEMANDADO:	CONSTRUHIDRÁULICOS OVIEDO S.A.S.
Ejecutivo	

Frente a la solicitud de emplazar a la parte demandada, el Despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que intente nuevamente la notificación, en vista de las siguientes observaciones:

1. La constancia de envío del mensaje de datos no permite concluir que el correo no haya podido ser entregado en la dirección electrónica del demandado, sino que, invitó al remitente a reenviar el correo con posterioridad ya que “se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje” y en caso de persistir el error, era menester comunicarse con el administrador del correo. En esa vía, la constancia aportada da cuenta de un error presentado con la plataforma utilizada para certificar las resultas de la notificación, lo que no se traduce en que el correo electrónico de la parte demandada no haya sido útil para realizar la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se avizora que la dirección física de la demandada que reposa en su certificado de existencia y representación legal es CALLE 78 No. 5C-26 SUR ESTE, mientras que la notificación se envió a la dirección CALLE 78 SUR No. 5 C ESTE - 26 ESTE, por lo tanto, existen un par de imprecisiones en esta última, las cuales sin duda alguna pueden incidir en el resultado de la notificación. Así que, si el deseo del apoderado judicial es agotar la notificación a la dirección física de la parte demandada deberá atenerse a la dirección informada por aquella en su certificado de existencia y representación legal, y cumplir lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00034-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. La información contenida en dicha comunicación se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00941-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DEIVY FABIAN CASTAÑEDA ESPEJO
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 18 de octubre de 2022 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa VSI-12E, medida comunicada mediante oficio No. 0031 de enero 11 de 2023. Ofíciase

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00632-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA MORENO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DIANA MARCELA MORENO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 09 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **DIANA MARCELA MORENO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la

apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DIANA MARCELA MORENO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00342-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: NELSON EXLEYNER VARGAS BOLÍVAR
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin de que informe cuál es el estado actual de la orden de aprehensión del vehículo de placas OGL-25F, comunicada mediante oficio No. 0831 del 17 de mayo de 2023, radicado en sus dependencias el día 15 de junio de 2023. Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01107-00
DEMANDANTE: LATIN PACK S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GOYENECHE & LOZANO S.A.S.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **LATIN PACK S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **COMERCIALIZADORA GOYENECHE & LOZANO S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (facturas electrónicas de venta) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **15 de noviembre de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 012 Memorial Notificación Personal artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COMERCIALIZADORA GOYENECHE & LOZANO S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **15 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00727-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN CAMILO ORJUELA LÓPEZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 25 de julio de 2023 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa QLO-42F, medida comunicada mediante oficio No. 1302 de septiembre 18 de 2023. Oficiese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01082-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA PATRICIA DURAN LEON
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin de que informe cuál es el estado actual de la orden de aprehensión del vehículo de placas FSP-992, comunicada mediante oficio No. 0028 del 11 de enero de 2023, radicado en sus dependencias el día 01 de febrero de 2023. Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00439-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARÍA LUZMILA TIBADUIZA ALVARADO
Ejecutivo Singular

La citación para notificación realizada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

A partir del resultado positivo que tuvo el envío del citatorio a la parte demandada y comoquiera que el término para comparecer se encuentra vencido, la parte actora proceda a acreditar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada, en el término de treinta (30) días, so PENA de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 013 Memorial Aporta Envío Citatorio Positivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00701-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
cesionario REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE RAMIRO MOSQUERA ARDILA
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 como cesionario de **REFINANCIA S.A.S.** conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil¹.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 014 Memorial Cesión Derechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00881-00
DEMANDANTE: EXPORTFISHING S.A.S.
DEMANDADO: PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 15 de noviembre de 2023, en la cual declaró desierto la alzada que se formuló contra el auto de 6 de septiembre de 2022, que negó el mandamiento de pago respecto de las facturas señaladas.

REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la pasiva del mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022, so PENA de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00949-00
SOLICITANTE: TOMÁS HENRÍQUEZ CONTENTO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **MARCO AUGUSTO SUPELANO BETANCOURT**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar al señor (a ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

El auxiliar dé cumplimiento a lo previsto en auto de 27 de septiembre de 2022. Notifíquese mediante telegrama y correo electrónico, con copia del presente auto.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01043-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HEDAGA S.A. y HELI DAZA GALÁN
Ejecutivo Singular.

TÉNGASE en cuenta que la sociedad demandada HEDAGA S.A., se notificó personalmente a través del representante legal JULIAN ESTEBAN DAZA LOPEZ el 27 de octubre de 2023 y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito¹.

TÉNGASE en cuenta que el demandado HELI DAZA GALÁN falleció el 13 de junio de 2021, es decir, antes de la presentación de la demanda².

TÉNGASE en cuenta que el señor CRISTHIAN CAMILO DAZA SÁNCHEZ se notificó del mandamiento de pago en calidad de heredero de HELI DAZA GALÁN (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito³.

Previo a correr traslado de las excepciones formuladas por la pasiva vinculada al proceso, se **DECRETA** el emplazamiento de los herederos indeterminados de HELI DAZA GALÁN (q.e.p.d.), al tenor de lo previsto en el artículo 87 y 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría efectúese la inclusión del sujeto emplazado de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022. E ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

¹ Archivo 010 Notificación Personal HEDAGA y Archivo 014 Memorial 2 Contestación Demanda

² Archivo 013 Memorial Contestación Demanda

³ Archivo 007 Notificación Personal y Archivo 013 Memorial Contestación Demanda

REQUERIR al apoderado de la pasiva para que, en el término de tres (3) días, se sirva indicar si conoce la existencia de otros herederos determinados del demandado fallecido, en cuyo caso, deberá informar el lugar de notificaciones, SO PENA de dar aplicación a lo previsto en el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00170-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDREA KAROLINA BOHORQUEZ TORRES
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** para que aporte el poder debidamente conferido al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO**.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00397-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN MANUEL ALEJO HERNÁNDEZ
Ejecutivo Singular

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 5° del mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que el abogado de la parte actora es EDGAR RAMÍREZ VELOSA y no quien se menciona. En los demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago rectificado.

Así las cosas, se ACEPTA la RENUNCIA que del poder hace el abogado EDGAR RAMÍREZ VELOSA, como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 014 Aporta Renuncia Poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2001-01395-00
DEMANDANTE: HELM TRUST S.A.
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE FIGUEROA y OTROS
Ejecutivo Singular

La repuesta allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá¹ en la que informa que el proceso No. 2001-1553 se encuentra terminado y archivado en el paquete 64 de septiembre de 2007, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 015 Respuesta Oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00773-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ
Ejecutivo Singular

La repuesta de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ¹ en la cual se informa que NO se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ. Asimismo, una vez revisada la base de datos se comprobó que la matrícula de la persona natural se encuentra cancelada mediante registro No 06192015 de 31 de marzo de 2023.

Las respuestas de las entidades bancarias que anteceden, obren en autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 015 Respuesta CCB. Carpeta 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00407-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ VILLEGAS
Ejecutivo Singular

El informe de títulos rendido dentro del expediente, en el cual se advierte que no existen depósitos judiciales consignados para este asunto, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes¹.

NEGAR la entrega de títulos, toda vez, que no existen depósitos descontados al demandado para este asunto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 015 Reporte Títulos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00492-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: ANA MARÍA AMADOR y MAURICIO SOLER
ARTUNDUAGA

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO AV VILLAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANA MARÍA AMADOR PINILLA y MAURICIO SOLER ARTUNDUAGA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado 18 de julio de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ANA MARÍA AMADOR PINILLA y MAURICIO SOLER ARTUNDUAGA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vistas en precedente, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni formularon excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo del inmueble que soporta la presente acción (archivo No. 015 del C1 del expediente digital), es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ANA MARÍA AMADOR PINILLA y MAURICIO SOLER ARTUNDUAGA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N-20680717** y **50N-20680989**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución. Por secretaría elabórese el despacho comisorio.

TERCERO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N-20680717** y **50N-20680989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte para que con el producto de los mismos se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01238-00
DEMANDANTE: MORTEROS TEQUENDAMA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ÁVILA FERREIRA y
CONCREPETROL S.A.S.

Ejecutivo singular

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **MORTEROS TEQUENDAMA S.A.** en favor de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la entidad **MORTEROS TEQUENDAMA S.A.** en favor de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** para que indique quién será su apoderado judicial dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00779-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: NAYIBE GUTIERREZ MURILLO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA y BANCO PROCEDIT, con el fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1246 de 12 de octubre de 2022, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Oficiése

TÉNGASE en cuenta que las siguientes entidades bancarias tomaron nota del embargo ordenado previamente, tales como: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y AV. VILLAS.

Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se cumpla lo ordenado anteriormente, se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01270-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ESTEBAN ALEJANDRO CONTRERAS CALDERÓN
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la Alcaldía Local de Bosa auxilió el despacho comisorio No. 048, e informó que el inmueble objeto del proceso fue debidamente secuestrado. Dicha información se pone en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01277-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA LEONOR TORRES ARRIETA
Ejecutivo Singular

La respuesta del RUNT, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora¹.

La repuesta allegada por MUTUALSER² en la que informa la posible ubicación de la demandada en el Departamento del Atlántico en Colombia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, proceda notificarla en la dirección señalada, so PENA de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 015 Respuesta Oficio.

² Archivo 016 Respuesta Oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00099-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO
Ejecutivo Singular

Se ACEPTA la RENUNCIA que del poder hace la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 018 Aporta Renuncia Poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00484-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MYRIAN CASTAÑEDA CASTRO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación enviada a la dirección física conocida de la demandada no pudo ser entregada.

En virtud de lo anterior y de la petición de la parte actora, el despacho dispone:

Oficiar a **FAMISANAR S.A.S.**, a efectos de que remita a este Despacho, la dirección de domicilio o de notificaciones física o electrónica que obra en su sistema sobre la señora **MYRIAN CASTAÑEDA CASTRO** identificada con **cédula de ciudadanía No. 57.402.157**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00822-00
SOLICITANTE: RONALD ALEXANDER RAMOS SALAMANCA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada, es decir, **Martha Liliana Zamudio Acuña** no aceptó el cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta), miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00162-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUZ ELENA OSPINA y ARISTOBULO
ESPINOSA RODRÍGUEZ
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los efectos, téngase en cuenta que las notificaciones enviadas a las direcciones físicas conocidas de los demandados fueron fallidas.

En virtud de lo anterior y de la petición de la parte actora, el despacho dispone:

Oficiar a **NUEVA EPS S.A.**, a efectos de que remita a este Despacho, la dirección de domicilio o de notificaciones física o electrónica que obra en su sistema sobre el señor **ARISTOBULO ESPINOSA RODRIGUEZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 11.316.672** y de la señora **LUZ HELENA OSPINA** identificada con **cedula de ciudadanía No. 22.580.869**.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00018-00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: GRACIELA ANACONA DE PARRA
Verbal

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$1.068.127 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2024 (\$52.000.000,00 M/CTE),

conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00656-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: OMAR CAICEDO MENDEZ
Ejecutivo singular

Para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación enviada a la Calle 186 # 29 - 41 Apartamento 418 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca fue fallida. También, téngase en cuenta que la parte actora informó que seguirá agotando las direcciones que conoce del demandado a efectos de notificarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora para que intente la notificación por medio del canal electrónico que conoce del demandado, pues en el memorial de fecha 09 de mayo de 2023 dice que aquella fue fallida, empero, de la certificación aportada no se desprende ese resultado, razón por la que no es claro qué ocurrió con tal notificación.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00342-00
DEMANDANTE: OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Ejecutivo singular

En vista de la solicitud de la parte actora visible a folios precedentes, se le recuerda al togado que en auto del 22 de junio de 2022 se le requirió para que elaborara el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo, ello no ha ocurrido hasta el momento. Además, al revisar minuciosamente los documentos que se encuentran en los archivos No. 6 y 7 del C001 del expediente digital, se avizora que no hay prueba alguna de la entrega de la citación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, ni por correo electrónico, ni por empresa postal.

Así las cosas, aun cuando en auto del 22 de junio de 2022 se agregó la notificación aportada en ese momento y se tuvo en cuenta como la citación de que trata el artículo 291 ibídem, lo cierto es que el Despacho no puede continuar con el yerro, y en su lugar, debe **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el acuse de recibo o certificación de entrega de la empresa postal que dé cuenta de los resultados del envío de la citación para notificación personal (artículo 291). Asimismo, deberá allegar el aviso junto con la constancia del resultado de su envío (artículo 292).

Dicho lo anterior, cabe resaltar que no es factible ordenar el emplazamiento del demandado, ya que, en el Código General del Proceso, esa posibilidad sólo está prevista para cuando es imposible lograr la entrega de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 ibídem, por tratarse de una dirección errada o inexistente, o cuando se desconoce el lugar de notificaciones del demandado. Así, ninguno de esos supuestos se encuentra acreditado dentro del plenario, ya que no se ha allegado prueba sobre las resultas de las notificaciones aludidas.

En todo caso, se le pone de presente al abogado que, si su deseo es realizar la notificación por correo electrónico, deberá acatar lo dicho en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual sí permite que se realice un solo envío, empero, deberá remitir todos los documentos propios del traslado de la demanda y allegar prueba del acuse de recibo.

Finalmente, el apoderado judicial hace mención de que el demandado estuvo en la diligencia de secuestro, y aun así no ha comparecido al Despacho a notificarse, sin embargo, del acta de dicha diligencia se avizora que quien atendió la misma fue una persona diferente al demandado, razón por la que no es posible aplicar la notificación por conducta concluyente, ni lo dicho en el artículo 298 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01172-00
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
ACCIONADO: NANCY VIVIANA GONZALEZ DIMATE
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial principal de la parte demandante, para los fines del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00875-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA ELENA VÁSQUEZ CÁCERES
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 como cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil¹.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 022 Memorial Cesión Derechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-01000-00
ACCIONANTE:	AECSA S.A.S.
ACCIONADO:	MOVICARGA EXPRESS S.A.S.
Ejecutivo	

El Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la doctora **LADY MARTÍNEZ FORERO**, debido a que, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** no hace parte del presente asunto, y tampoco es clara la calidad en la que pretende vincularse. Además, no se allegó la escritura pública que faculta al doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** a actuar como apoderado general de CISA.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00179-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad
de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MISAEL GUTIÉRREZ NOVOA
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente a la luz de lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40047660, le corresponda al demandado.

Librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la municipalidad respectiva, comunicándole la medida para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00150-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PARRA ANDRADE
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agregan al plenario las comunicaciones remitidas por GNB Sudameris, Banco Finandina, BBVA Colombia, Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Banco Credifinanciera, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Davivienda, Scotiabank Colpatría, Bancoomeva, Bancamía, Banco W, Banco Cooperativo CoopCentral y Banco AV Villas. La información contenida en dichas comunicaciones se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Por secretaría oficiase al Banco de Bogotá a fin de que acate la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio No. 0450 del 18 de abril de 2022, debido a que, tal como se dijo en ese oficio, el demandante es la sociedad **AECSA S.A.S**, sin embargo, inclúyase el NIT de esta. Líbrese el oficio siguiendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** de requerir a las entidades financieras que no han dado respuesta, se le **REQUIERE** para que indique de manera precisa cuáles son las entidades que considera deben ser oficiadas nuevamente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00811-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: JOSE MAURICIO GRAJALES CASTAÑO

Ejecutivo Singular.

En atención a la comunicación allegada¹, y teniendo en cuenta que el vehículo de placa **DXR-937**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, previa aprehensión. En consecuencia, también se ordena su **INMOVILIZACIÓN**.

LÍBRESE oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos dispuestos por la demandante, para lo cual la policía deberá comunicarse con el apoderado de la parte actora. Indíquense los datos de ubicación del abogado en el oficio.

NOTIFIQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 023 Respuesta Secretaría de Tránsito Municipio Dos Quebradas - Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01033-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANNA CAYCEDO QUINTERO
Ejecutivo Singular

NO SE ACCEDE a lo solicitado, toda vez, que el despacho solo tiene competencia para resolver sobre lo dispuesto en auto de 6 de diciembre de 2022, a través del cual se dio por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01062-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO GUZMAN ZAMORA
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agregan al plenario las comunicaciones remitidas por Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, BBVA, Coopcentral, Banco de Occidente, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Pichincha, Itaú Colombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Serfinanza, Bancoomeva, Davivienda y Banco Av Villas. La información contenida en dichas comunicaciones se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00028-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SILVA RINCÓN
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **REFINANCIA S.A.S.** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la entidad **REFINANCIA S.A.S.** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** para que aclare a través de qué apoderado va a actuar, ya que, pese a que en la cesión menciona que desea que continúe el mandato el abogado que lleva el proceso, lo cierto es que menciona a la sociedad **GARCÍA DUARTE ABOGADOS S.A.S.**, quien no se encuentra reconocida dentro de este proceso para actuar como apoderada de la parte actora. De ser necesario allegue poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00800-00
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
ACCIONADO: JUAN PABLO MARÍN DÍAZ
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial principal de la parte demandante, para los fines del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00807-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CARVAJAL FARIAS
Ejecutivo Singular

Previo a nombrar curador *ad-litem*, efectuar la **INCLUSIÓN** del emplazamiento de **CARLOS EDUARDO CARVAJAL FARIAS**, conforme a la publicación realizada en el periódico EL ESPECTADOR el domingo 29 de octubre de 2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00145-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: EINER ANTONIO AVENDAÑO ALVAREZ
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Revisado el informe del parqueadero y de conformidad con lo ordenado en auto de 13 de diciembre de 2023, se dispone:

ORDENAR LA ENTREGA de manera inmediata de la motocicleta de placa **CYC-34F** a favor del **garante**. Oficiése al parqueadero **CAPTUCOL**. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

ARCHIVESE oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00032-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ARBEY CERQUERA MANCHOLA y RCM
CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ejecutivo singular

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en decisión de fecha 15 de agosto de 2023, se dispone:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de acuerdo con los artículos 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ** para que indique los pormenores del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con la parte demandada.

TERCERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., pagó a **BANCO DE BOGOTÁ** la suma de \$30.000.000,00 M/CTE a nombre de la parte demandada, y, por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los términos y los fines del poder conferido.

QUINTO: INFORMAR al apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** que el **BANCO DE BOGOTÁ** celebró un acuerdo de pago con el demandado respecto de la obligación crediservice número 458898096, obligación cartera ordinaria número 655035974, la obligación tarjeta de crédito terminada 2645 y la obligación tarjeta de crédito terminada 5056, e indicó que para efectos de la obligación No. 659886388 debía negociar con la entidad que representa, es decir, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE 110014003006-2023-00638-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PÁEZ CARDOZO
DEMANDADO: FLOR ANGELA SILVA SEPULVEDA, EMILY JOHANA CUEVAS SEPULVEDA y LAURA GINETH CUEVAS como HEREDERAS DETERMINADAS de ARCELINA SEPULVEDA VELANDIA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **LUIS GUILLERMO PÁEZ CARDOZO** contra **FLOR ANGELA SILVA SEPULVEDA, EMILY JOHANA CUEVAS SEPULVEDA y LAURA GINETH CUEVAS**, como **HEREDERAS DETERMINADOS DE LA FALLECIDA ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA**, así como contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001 del 05 de diciembre del 2018

1.1. Por la suma de **\$10.000.000 M/CTE** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el día 06 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 002 del 05 de diciembre del 2018

1.2. Por la suma de **\$25.000.000 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el día 06 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA**, atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40015226**. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00116-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: RAMÓN ARDILA MARÍN y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS

Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá auxilió el despacho comisorio No. 053, e informó que el inmueble objeto del proceso fue debidamente secuestrado. Dicha información se pone en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00279-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DIEGO FABIÁN CUELLAR TRUJILLO y YURY MARCELA GUIZA YATE
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la solicitud que antecede, actualícese el despacho comisorio respectivo, a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40715677. Oficiése. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00066-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación remitida por la Alcaldía Local de Bosa, por medio de la cual devuelve el despacho comisorio, en atención a que la parte actora desistió del secuestro por haber finalizado el proceso por pago de las cuotas en mora. La información contenida en dicha comunicación se pone en conocimiento de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00602-00

SOLICITANTE: ROSA TULIA VARGAS SABOGAL

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Frente a la solicitud de impulso visible en el archivo No. 36 del expediente digital, se pone de presente que el Despacho resolvió la solicitud impetrada el 19 de julio de 2023, mediante auto del 23 de agosto de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de continuar con el trámite y de resolver las demás solicitudes, se **REQUIERE** a la deudora insolvente para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de esta providencia pague las expensas provisionales fijadas en el ordinal tercero del auto de 21 de junio del 2018, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el artículo 535 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00067-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DOMINGO JOSÉ PACHECO ESPITIA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, actualícese el despacho comisorio respectivo, a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-60128. Ofíciense. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del FNA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2013-00764-00
DEMANDANTE: JORGE FREDDY MORENO JOYA
DEMANDADO: CARMEN LUCERO MORENO JOYA Y OTROS
Ejecutivo

Sería del caso impartir la aprobación a la notificación realizada, no obstante, no se aportó la constancia de envío que permita constatar el acuse de recibo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Conforme con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, siguiendo las indicaciones de la norma en cita, por lo que deberá allegar la constancia de envío y de acuse de recibo o prueba alguna que permita constatar que el destinatario sí recibió la comunicación y los anexos que debe reunir el traslado de la demanda. Adicionalmente, de los pantallazos allegados ni siquiera es posible visualizar en qué día se envió la notificación, por lo que deberá aportar un documento con el que se pueda constatar la fecha de envío y demás elementos descritos en la norma en cita.

Sin perjuicio de lo anterior, se ponen en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la **EPS SANITAS** y **EPS TOTAL SALUD** (archivos No. 036 y 037 del C2 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-01250-00
DEMANDANTE: MAYERLIN ARIAS ARIAS
DEMANDADO: JAIME VILLAR RIAÑO
Verbal

Se debe decir que, al haberse realizado los pagos acordados, es menester dar aplicación al acuerdo de conciliación celebrado por las partes, por ende, el presente proceso debe seguir su curso únicamente en contra del señor **JAIME VILLAR RIAÑO**, pues acordaron la terminación del proceso en lo que respecta a la sociedad **CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S.** y el doctor **JAIME SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**.

Así, siendo procedente continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 12 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 09:00 A.M. para continuar con la diligencia ordenada en el artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00893-00
DEMANDANTE: JESÚS EFRÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LARA VERGARA y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

La respuesta allegada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO *“En la cual indicó que el inmueble objeto de pertenencia NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”*, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para fines legales a que haya lugar¹.

Se RECONOCE personería a la abogada VANESSA CATHERINE FONTALVO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del escrito de sustitución allegado².

A fin de continuar con el trámite subsiguiente y conforme a lo previsto en auto de 28 de noviembre de 2023, se señala el día 7 DE MARZO DE 2024, A LAS 11:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 373 del Código General del proceso (instrucción y juzgamiento), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

¹ Archivo 041 Memorial Respuesta DAPEP

² Archivo 042 Memorial Aporta Sustitución

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00054-00
SOLICITANTE: LUIS DANIEL SOLANO GAITÁN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos téngase en cuenta que el señor **LUIS DANIEL SOLANO GAITÁN**, cumplió con consignar a órdenes de este Despacho el valor del avalúo del vehículo de placas TSI-23C.

En consecuencia, por Secretaría hágase entrega al **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y BANCO BBVA** de las sumas que les fueron adjudicadas en el ordinal primero de la decisión fechada 09 de noviembre de 2023. Para ello, se requiere a las entidades para que aporten el certificado de la cuenta bancaria en la que desean que les sea consignado el dinero.

Finalmente, sea esta la oportunidad para aclarar que se libró el oficio No. 1903 del 23 de noviembre de 2023 comunicando a la Secretaría de Tránsito sobre la adjudicación ordenada el 09 de noviembre de 2023, sin embargo, en cuanto el deudor insolvente dio a conocer que había consignado el dinero del avalúo de la motocicleta, se libró el oficio No. 1965 del 04 de diciembre de 2023 para que la entidad mencionada no tenga en cuenta el primer oficio, atendiendo lo dispuesto en la adición de la sentencia.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01006-00
DEMANDANTE: GABRIELINA HERNÁNDEZ FANDIÑO
DEMANDADO: MARÍA MAGDALENAMELO RINCÓN y OTROS
Verbal - Pertenencia

Para todos los efectos, téngase en cuenta la manifestación del Departamento Administrativo de la Defensoría Administrativo (archivo No. 042 del C1 del expediente digital), por medio de la cual informa que el bien objeto de usucapión traslapa con un predio que se encuentra incluido como bien destinado al uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital. Por ello, se pone en conocimiento de la parte actora esa manifestación para que efectúe las consideraciones correspondientes y aporte las pruebas que considere pertinentes. Para ello, se le concede el término de 5 días desde la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00378-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DORIS ADRIANA NOVOA MARTÍNEZ
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **REFINANCIA S.A.S.** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la entidad **REFINANCIA S.A.S.** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** para que aclare a través de qué apoderado va a actuar, ya que, pese a que en la cesión menciona que desea que continúe el mandato el abogado que lleva el proceso, lo cierto es que menciona a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, quien no se encuentra reconocida dentro de este proceso para actuar como apoderada de la parte actora. De ser necesario allegue poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00771-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA como vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO PEI
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR PULECIO ESPITIA
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, como apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 048

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00886-00
DEMANDANTE: ALFONSO HUMBERTO BASTIDAS
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En primer lugar, se **REQUIERE** al liquidador designado dentro del presente proceso, es decir, el doctor **JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ** para que proceda a manifestar si acepta o no el cargo designado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por parte de este Despacho, so pena de imponer las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico. Líbrese telegrama y notifíquese por el medio más expedito.

Por otro lado, frente a la solicitud del doctor **ELMER TORRES CHACÓN** (archivo No. 050 del C1 del expediente digital), el Despacho pone de presente que pese a que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 20 de junio de 2023 ordenó que se enviara el proceso 110014003033-2019-00512-00 para que se acumulara dentro del presente expediente, lo cierto es que ello no ha ocurrido. En consecuencia, por secretaría ofíciase al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que remita a este Despacho el proceso con radicado 110014003033-2019-00512-00, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00159-00
DEMANDANTE: DOMINGO VARGAS PÁEZ y BLANCA GLADIS
CONTENTO RAMIREZ
DEMANDADO: MARIO REY PARDO y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

El certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50S-40182426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para fines legales a que haya lugar¹.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente y conforme a lo previsto en auto de 28 de noviembre de 2023, se señala el día 7 de marzo de 2024 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

¹ Archivo 055 Memorial Aporta Certificado Tradición

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00291-00
SOLICITANTE: ERIKA IVONNE AVILA CORTES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

REQUIERASE por última vez, al liquidador para que proceda a notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si es del caso, acerca de la existencia del proceso, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 4 de abril de 2022, so PENA de dar estricta aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso .*envíesele correo electrónico.*

El certificado catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20789104 de propiedad de la deudora, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines de que trata el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00689-00
SOLICITANTE: ESTEFANY ESTER CARIAGA JIMÉNEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

NO ACEPTAR la cesión del crédito allegada, toda vez, que la oportunidad para ello precluyó con la decisión adoptada el 13 de julio de 2022, en virtud de lo previsto en el artículo 570 del Código General del Proceso.

REQUERIR a los acreedores señalados en el escrito que antecede; en cuanto a la solicitud de oficiar, se ordena reiterar a las centrales de riesgo lo dispuesto en providencia de 13 de julio de 2022 debido a la respuesta allega de CIFIN¹.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 2 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 074 Respuesta TRANSUNIÓN.